

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES – CALDAS**

RADICADO 17777-61-09-614-2018-80007-00
CONDENADO DEYCI ALEJANDRA RODRIGUEZ VELASQUEZ
DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO,
TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE
ESTUPEFACIENTES Y USO DE MENORES DE EDAD
ASUNTO REDENCIÓN DE PENA
AUTO Nº. 0965

Junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

A S U N T O

Dentro de la etapa de vigilancia de la pena, se allegó documentos para redención de pena a favor de la señora **DEYCI ALEJANDRA RODRIGUEZ VELASQUEZ**.

A N T E C E D E N T E S

Fue condenada por los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES Y USO DE MENORES DE EDAD**, por el **Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales-Caldas**, el 31 de julio de 2020, a una **pena total de ochenta y seis (86) meses de prisión**.

En cuanto a redenciones reconocidas, debemos señalar que se le ha redimido en 8 oportunidades, así:

- Auto No. 162 del 03 de febrero de 2021 – 36.5 días
- Auto No. 769 del 10 de mayo de 2021 – 37 días.
- Auto No. 1321 del 11 de agosto de 2021 – 36 días
- Auto No. 1886 del 07 de diciembre de 2021 – 37.5 días
- Auto No. 0422 del 22 de febrero de 2022 – 26.5 días

- Auto No. 1375 del 21 de junio de 2022 – 38.5 días.
- Auto No. 1753 del 30 de agosto de 2022 – 52 días
- Auto No. 2062 del 19 de octubre de 2022 – 46 días

CONSIDERACIONES

Antes de entrar a valorar la labor realizada por la interna, debemos examinar que dicen los **artículos 82 y 101 de la ley 65 de 1993**, sobre estos asuntos:

“ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.*

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo.

Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación”.*

De la Reclusión de Mujeres de la localidad, llega documentación para estudiar la redención de pena, así:

Certificado No.	Concepto	Período	Evaluación Actividad	No. horas	Conducta	Total
18315517	Trabajo	Octubre de 2021	Sobresaliente	208	Buena	208/16=13
18630894	Trabajo	Agosto a septiembre de 2022	Sobresaliente	424	Ejemplar	424/16=26.5
					Total	39.5 días

En efecto, los anteriores certificados se encuentran avalados con calificación de conducta en grado **Buena** y **Ejemplar** y evaluación de actividades de **Sobresaliente** para el reconocimiento de la rebaja de la sanción de conformidad con las normas referenciadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: REDIMIR PENA por trabajo en cautiverio a la señora **DEYCI ALEJANDRA RODRIGUEZ VELASQUEZ** en **treinta y nueve punto cinco (39.5) días de prisión**, de conformidad con el artículo **82 del C.P. Carcelario- Ley 65 de 1993-** que se abonarán al período de prueba impuesto para gozar de la libertad condicional.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a las partes e informar que contra ella proceden los recursos ordinarios de reposición ante este judicial, y de apelación ante el Superior, por quien tenga interés jurídico para ello, los cuales se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a la última notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ
JUEZ

NOTIFICACIÓN: notifico el contenido del **auto número 0965** a las partes.
Quienes Enteradas firman.

***DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ
PROCURADORA JUDICIAL***

***DEYCI ALEJANDRA RODRIGUEZ
SENTENCIADA***

***DRA. CLARISSA ORTIZ MARQUEZ
DEFENSORA PÚBLICA***

***ANTONIO JOSÉ VILLEGAS
SECRETARIO CSA***